

## BOLETIN

DE LA PROVINCIA



## OFICIAL

DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia.*

Se capturará, donde quiera que sean hallados los sujetos siguientes, desertores del Presidio.

Gregorio Panero, hijo de Francisca y de Francisca del Rey, natural de Villalon en la Provincia de Palencia, vecino su patria, su edad 27 años: su estado casado, su oficio arriero, su estatura 5 pies 1 pulgada: sus señales pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, boca id., color trigueño, y desertó de la 1.<sup>a</sup> brigada la noche del 20 del actual en compañía de el capataz mayor de la expresada, Mariano Galvo Ladron Gonzalez, y del confinado Juan Herrero Salamanca.—Juan Herrero, hijo de Juan y de Dionisia Salamanca, natural de Villalon en la Provincia de Palencia, vecino su patria, su edad 29 años: su estado viudo, su oficio herrero, su estatura 5 pies 3 pulgadas: sus señales pelo y cejas negro, ojos id., nariz ancha, boca regular, color trigueño, y desertó de la 1.<sup>a</sup> brigada la noche del 20 del actual en compañía de el capataz mayor de la expresada, y del confinado Gregorio Panero del Rey.—Mariano Galvo Ladron, hijo de Pascual y de Josefa Gonzalez, natural de Ateca en la Provincia de Calatayud, vecino su patria, su edad 27 años: su estado soltero, su oficio herrador, su estatura 5 pies 3 pulgadas: sus señales pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, boca id., color bueno y desertó siendo capataz mayor de la 1.<sup>a</sup> brigada, llevándose en su compañía a los confinados Gregorio Panero del Rey y Juan Herrero Salamanca, la noche del 20 del actual.—Francisco Balderrábano, hijo de Patricio y de Maria Canseco natural de Montamarta, en la Provincia de Zamora, vecino de su pueblo, su edad 26 años: su estado casado con Matea Gallego, su oficio carretero, su estatura 5 pies 1 pulgada: sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., color blanco y desertó de Sahagun el Viejo, donde se hallaba destinado, perteneciendo a la 1.<sup>a</sup> brigada el dia

27 de Marzo de 1836.—Antonio Rodriguez, hijo de Rafael y de Lorenza Rodriguez, natural de Villadiego del Paramo en la Provincia de Leon, vecino de su patria, su edad 25 años: su estado casado con Francisca Prieto, su oficio herrero, su estatura 5 pies, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color moreno y desertó de Sahagun el Viejo, donde se hallaba destinado, perteneciendo a la 1.<sup>a</sup> brigada el 21 de Marzo de 1836.—Ramon Cardenal, hijo de Dionisio y de Paula Martinez, natural de Quintanilla de Arriba, en la Provincia de Valladolid, vecino de su pueblo, su edad 26 años: su estado casado con Florencia Repico, su oficio labrador, su estatura 5 pies: sus señales pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, boca id., color moreno, y desertó de Sahagun el Viejo donde se hallaba destinado, perteneciendo a la 1.<sup>a</sup> brigada el 21 de Marzo de 1836.

Palencia 9 de Abril de 1836.—Isidro Perez Roldan.

*Junta Diocesana de Palencia.*

En sesion de este dia se ha acordado circular por medio del Boletín oficial la orden siguiente.—Todos los Ayuntamientos de la comprension de esta Provincia pasarán a dicha Junta, una relacion de los partícipes en la cilla comun de cada Parroquia de su respectivo pueblo, con expresion de lo que cada uno percibe; é igualmente formarán y remitirán otra relacion separada de los Beneficios, Curatos y Capellanías que haya vacantes en cada una de dichas Parroquias, con expresion del tiempo en que vacaron, de quien fué su último poseedor, de su valor aproximado en un año comun de cinco, quien goza su producto en la actualidad y si son familiares ó de sangre, valiéndose para la adquisicion y redaccion de estas importantes noticias de los Arciprestes, Curas Párrocos ó Tenientes, Colectores y demas personas que puedan suministrarlas; en la inteligencia que se exigirá la mas severa responsabilidad en el caso inesperado de omision ó engaño, y con la prevencion de que para el último dia del corriente mes, se han de encontrar reunidas dichas relaciones en la Secretaría de la Junta, que tendrá muy buen cuidado de recomendar la mayor exactitud de los Ayuntamientos

que la empleen. Palencia 7 de Abril de 1836. = Isidro Pérez Roldán. = Por acuerdo de la Junta, Antonio Hompanera de Cos, Secretario.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion general de Rentas Provinciales en oficio de 18 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado a esta Direccion con fecha 11 del corriente la Real orden que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora, con vista del expediente consultado por el Intendente de Extremadura que V. S. acompaña en oficio de 25 de Febrero último tuvo a bien declarar que el valor de los caballos que presenten los Quintos para redimirse del servicio de las armas, no está sujeto al pago del derecho de alcabala. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento, Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 26 de Marzo de 1836. — C. I. I., Andrés Rojo del Cañizal. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

*Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.*

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

El Subsecretario de Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha 20 de Febrero último, la Real orden siguiente. — He dado cuenta á su S. M. la REINA Gobernadora de un expediente en que aparece que el Gobernador civil de Huesca habiendo llegado á Benasque con algunas tropas y Guardias Nacionales huyendo de los facciosos, dispuso en 21 de Agosto la introduccion desde Francia de varios cereales, tocino, arroz y otros géneros de primera necesidad y de prohibida introduccion en el Reino, y manifestándole el Administrador de aquella Aduana que no podia por su parte acceder á que se importasen los expresados frutos mandando á los Carabineros de Real Hacienda que les permitiesen el paso, segun se le exigia, el expresado Gobernador civil, mandó arrestarle y que entregase la Aduana al Sargento de Carabineros destacado en aquel punto, como se verificó, siguiéndose quedar libre la introduccion de los referidos efectos para Españoles y Franceses sin las formalidades requeridas ni exigirles ningun derecho y en su vista se ha dignado resolver S. M. que manifieste á V. E. y al Señor Secretario de la Gobernacion del Reino la necesidad de que sus respectivos subordinados apoyen y protejan á los

empleados de la Real Hacienda con la observancia de las órdenes é instrucciones de Rentas para que puedan verificar la recaudacion de la misma de que depende la subsistencia del Estado, y que correspondiendo únicamente á los Intendentes y Jefes de la Administracion el comunicar las órdenes concernientes á las mismas, se guarden á estas y á cada empleado las consideraciones que reclama el orden social, y el respeto mútuo que se deben los funcionarios de todos los ramos ó dependencias de un mismo Gobierno, y que V. E. se sirva comunicar las órdenes que estime conducentes al cumplimiento de esta disposicion, y á que todos los que dependan de ese Ministerio se persuadan de la obligacion en que estan por deber y por utilidad propia de proteger y apoyar la recaudacion de las Rentas públicas, sin las cuales no puede sostenerse el Estado. Y de orden de S. M. comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. á fin de que por parte de los Jefes y Autoridades militares de su dependencia tenga cumplido efecto la preinserta Real resolucion. — Lo que transcribo á V. S. con igual objeto y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se insertará en el Boletin oficial de esta Provincia para que tenga la debida publicidad segun S. E. me encarga. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 26 de Marzo de 1836. — El Coronel Comandante Militar interino, Cayetano Garcia Olloqui. — Señor Redactor del Boletin oficial de esta provincia.

*Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.*

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 24 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual, y por extraordinario, me manifiesta de Real orden que en la mañana de aquel dia, y con arreglo al ceremonial aprobado por S. M. se habia efectuado la apertura de las Cortes convocadas por la Real Carta de 27 de Enero último, cuyo acto siempre grande lo ha hecho ahora doblemente importante y satisfactorio las circunstancias extraordinarias en que se verifica. Por el discurso del Trono de que incluyo á V. un ejemplar verá el espíritu que prende al Gobierno de S. M. y la línea de conducta que traza en él á todos que llamados por su confianza estamos obligados á secundar y llevar á cabo sus altas miras. El júbilo y entusiasmo con que ha sido acogida y saludada la augusta Persona de S. M. la REINA Gobernadora, tanto dentro como fuera del recinto de las Cortes, es una señal evidente de que sus generosos sentimientos son perfectamente comprendidos con la gran capital de la Monarquía, y que ten-

drán un eco seguro y consolador hasta el último pueblo del Reino. Al transmitir á V. este fausto acontecimiento para que le dé de todo la publicidad posible, considero como un deber muy grato el asegurarle de la manera mas explicita la confianza que tiene el Gobierno de S. M. en el apoyo de las Cortes para proseguir con paso firme en el camino progresivo de las reformas que ha emprendido, y que espera efectuar sin salir del orden legal que es necesario defender de toda clase de enemigos. No lo son únicamente los que abanderiza el iluso Pretendiente, son tambien enemigos de la felicidad y bienestar de la monarquía de ISABEL II, todos los que embarazan la marcha progresiva del Gobierno de la REINA son sus amigos, sus sostenedores, las verdaderas palancas del progreso social, los que convencidos de la suprema necesidad del orden, de la tranquilidad, y confianza pública, aumentan con su union el influjo de las gloriosas acciones de nuestras armas en el afianzamiento del Trono de S. M. y de la libertad de la Patria. Inculcado V. en tan justos principios, como la experiencia me lo ha dado á conocer tengo fundados y lisonjeros motivos de esperar que en la provincia de su cargo en particular, y en todo el distrito del mio no se alterará en lo mas mínimo el orden y la paz que hasta ahora felizmente le ha salvado y tan envidiable le hacen á otros destrozados por el furor de las facciones. El mantener en tal estado el pais es un deber á que estan obligados todos los ciudadanos, que habiendo ejercido el derecho de eleccion en los que han depositado su confianza, le tienen tambien para esperar de ellos, en union del Gobierno de S. M. la proteccion de sus verdaderos intereses. El mio, el de V. y el de los demas funcionarios, es hacer sostener el espíritu público contra toda maligna influencia, que de cualquier modo pudiera hacer peligrar la dichosa situacion de Castilla, subordinada á los grandes poderes del Estado, que de consumo con la inmortal REINA Gobernadora, se ocupan en asegurar de un modo estable y permanente la libertad de la Nacion.—De este oficio dará V. debido conocimiento á las autoridades subalternas de su mando, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia.”

Lo que se insertará en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 28 de Marzo de 1836.—El Coronel Comandante Militar interino, Cayetano García Olloqui.— Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

*Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.*

El Sr. Ordenador de este Ejército me comunica la Real orden siguiente:

Intendencia general del Ejército.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con

fecha 8 de este mes de Real orden lo que copio:— Deseando S. M. la REINA Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada; ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 20 de Febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes: 1.ª Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán, si ya no lo hubieren verificado á la respectiva Intervencion del distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice, se librará por la referida Intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos, ó á sus apoderados una certificacion del importe de los recibos presentados. 2.ª Los Ordenadores Gefes de Hacienda Militar del Distrito luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores, expedirán de su importe el correspondiente libramiento, que servirá de data al pagador con el recibo del apoderado del Ayuntamiento, y de carga la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las oficinas de Rentas. 3.ª En cuenta de las contribuciones que adeuden los pueblos, se admitirán por las expresadas oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los pagadores de Ejército, cargando su importe al presupuesto de la guerra. 4.ª Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial, á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla 1.ª para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deduccion del importe de las certificaciones expresadas. 5.ª Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas Intervenciones del Distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que estan prevenidos en las épocas prefijadas por Reales órdenes de 9 de Setiembre de 1829 y 5 de Diciembre de 1834, procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla 2.ª á expedir el libramiento de su importe á favor del pagador del Distrito, que en equivalencia del recibo que firme el apoderado del pueblo ó Ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de Hacienda militar en cuenta de la consignacion de guerra. 6.ª El importe de los suministros que se presten á los Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada se aplicarán por las oficinas del Ejército al presupuesto extraordinario de guerra, respecto á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que segun lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 16 de Diciembre último, ha de pedirse á las Cortes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinario y extraordinario de guerra aprobado por la ley de 26 de Mayo próximo pa-

sado. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y para que disponga lo conveniente á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1836.—Francisco de Icabalceta.—Sr. Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja.

Lo que inserto á V. para que se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinscripta Real orden en el Boletín oficial de esta Ciudad á fin de que por este medio sean sabedores de su contenido los pueblos de esta Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 6 de Abril de 1836.—Donato Anton Encina.—Sr. Editor del Boletín oficial de esta Ciudad.

## GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL MARTES 5 DE ABRIL DE 1836.

### Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: El mariscal de campo D. Juan Palarea, segundo cabo, capitán general interino de este ejército y reinos, con fecha de ayer á las once y media de la noche desde Cheste me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Hoy he batido completamente á las facciones reunidas al mando de Cabrera en las altas, ásperas y pedregosas montañas que hay á la derecha del camino Real que sale de Chiva para Requena. El resultado de esta brillante jornada ha sido el de quedar tendidos en el campo de 250 á 300 rebeldes, con muchísimos heridos que han retirado, según los rastros de sangre, huyendo á lo último los demas vergonzosamente. Nuestra pérdida ha consistido en 4 muertos de los batallones de Lorca y Ceuta, y algunos heridos: se han recogido varias cajas de guerra, armas de todas clases en crecido número, caballos y otros despojos que quedaron en el campo, persiguiendo á los malvados mas de dos horas y media, hasta que no pudieron ya mas, tropa y caballos, rendidos de tanta fatiga. Tanto los cuerpos del ejército como los de la Guardia nacional han llenado completamente sus deberes á mi entera satisfacción. Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para los efectos consiguientes, ínterin puedo extender el parte detallado.

Lo que comunico á V. E. sin pérdida de tiempo y por extraordinario para satisfacción de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 3 de Abril de 1836.—Excmo. Sr.—P. A. del E. Sr. C. G.—El mariscal de campo Mariano Breson.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

### ANUNCIOS.

#### Comision de la Real Caja de Amortizacion.

Los Dueños de los Extractos de Inscripción del 4 y 5 por 100 y residuos, ó sean documentos interinos de la misma clase, los presentarán en esta Comision para el cobro de los réditos del semestre vencido en 1.º de Abril de este año ú otros que tengan atrasados, citiéndose para las carpetas de su presentacion al edicto fijado á la puerta de esta oficina, y se reciben hasta 16 de Mayo próximo. Palencia 6 de Abril de 1836.—Francisco Paula Orense.

*Don Andrés Rojo del Cañizal, Intendente interino de esta Provincia y Administrador de Rentas Provinciales &c.*

Hago saber: que á virtud de órdenes superiores, se saca á pública subasta el arrendamiento de Rentas Decimales de Tercias, Excusado y Noveno de este Obispado, por frutos de 1836, y uno, dos ó tres años mas, según las proposiciones y mejoras que pudieren hacer los licitadores, verificándose los arriendos bien por pueblos ó dezmatorios sueltos, excepto el Partido de la montaña, bien por Partidos ó Departamentos Decimales, ó la Diócesis en general, bajo las condiciones dispuestas por la Direccion General de Rentas que se pondrán de manifiesto en la Escribanía de Rentas, verificándose el primer remate el 14 de este mes, el segundo el 19, y el tercero y último el 24 á las 11 de la mañana en esta Intendencia.

Quien quisiere hacer proposiciones puede presentarse en los referidos dias, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la cantidad prefijada á cada Pueblo ó Partido respectivo, que no se convenga con lo que se prescribe en el pliego de condiciones, y no presente en el acto de el remate fianza suficiente, ó garantía de su responsabilidad á mi satisfaccion. Palencia 6 de Abril de 1836.—C. I. I. Andrés Rojo del Cañizal.—Ginés Diaz, Secretario.

*Don Cayetano Zuñiga y Linares, Intendente de esta Provincia de Búrgos y Subdelegado de Rentas de la misma &c.*

Hago saber: que á virtud de órdenes superiores se saca á pública subasta el arrendamiento de Rentas Decimales de Tercias, Excusado y Noveno de este Arzobispado, por frutos de uno, dos, tres ó cuatro años, haciéndose los arriendos por los veinte y cuatro distritos en que está dividido, y aun por pueblos sueltos por lo respectivo al partido de Búrgos, bajo de las condiciones dispuestas por la Direccion General y Contaduría General de Valores, que se pondrán de manifiesto en la Escribanía de Rentas: cuyos remates se celebrarán el primero el dia 11 de Abril, el segundo el 16, y el tercero y último el 22 del mismo á las 11 de sus mañanas en esta Intendencia.

Quien quisiere hacer proposiciones puede presentarse en los referidos dias, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra la cantidad prefijada á cada Partido, ni de personas que no presenten fianza efectiva á mi satisfaccion.

Dado en Búrgos á 27 de Marzo de 1836.—Cayetano de Zuñiga.—Por mandado de S. S., Diego de la Iglesia.—Edicto para el remate de Rentas Decimales.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Con fecha 1.º de este mes dice el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino al Sr. Gobernador civil de esta provincia lo que copio:

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien conceder á V. S. cuarenta dias de licencia para pasar á Ciudad Rodrigo á diligencias propias. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia, haciéndoles saber al propio tiempo que según previene la Real orden de 30 de Noviembre de 1833, me encargo desde este dia del mando de la provincia. Palencia 9 de Abril de 1836.—José Elizondo.